



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. **380** -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **24 AGO 2023**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 62-2023 -GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, informe N°0448-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 16 de agosto del 2023, Informe N°46-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 09 de agosto del 2023 y escrito con ingreso N° 6344, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 16 de agosto del 2023, por la Directora de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, se procede a formular el acto resolutorio, licencia por motivo de salud;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110°, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

De acuerdo a lo solicitado por la servidora Srta. MARYLYN SALDIVAR RICALDE, personal contratado bajo la modalidad de contrato, en el cargo de ADMINISTRADORA, del P.I "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTOANDINOS DE ESINAR Y CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien adjunta a su pedido,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

certificado de incapacidad para el trabajo N° 19342, emitidos por el MCP. Dr. Roxana Miranda Martínez, a través del cual se certifica descanso medico por salud; en esta caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 31 de julio al 02 de agosto del 2023 (03 días), la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - AUTORIZAR licencia por salud a la Srta. MARYLYN SALDIVAR RICALDE, correspondiente de acuerdo a ley, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 31 de julio al 02 de agosto del 2023 (03 días), de acuerdo al decreto legislativo N°276 y su reglamento.

Artículo 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 CUSCO

 Mgt. Ing. Henry Sanabria Villalva
 GERENTE REGIONAL